Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS ADOLFO TOBÓN STANFORT
DEMANDADO : CLAUDIA MIREYA POLANÍA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00455-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CARLOS ADOLFO TOBÓN STANFORT identificado con C.C. No. 12.126.925**, en contra de la señora **CLAUDIA MIREYA POLANÍA identificada con C.C. No. 55.151.671**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. Único

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.000.000.oo M/Cte.),** por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **CLAUDIA MIREYA POLANÍA identificada con C.C. No. 55.151.671**, con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- La parte demandada, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **TITO LIBARDO VEGA LAGUNA** identificado con C.C. No. 7.688.686 y T.P. No. 310.409 expedida por el C.S. de la J., como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO